

RESOLUCIÓN No. **05569-11-2020**

“Por la cual se declara desierta la INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. DC-SED-MC-326-2020”.

El **SECRETARIO DE EDUCACION Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, delegado mediante Decreto Departamental No. 1063-09-2020 del 9 de Septiembre de 2020, y

CONSIDERANDO:

El Departamento del Cauca adelantó el proceso contractual bajo la modalidad de mínima cuantía No. DC-SED-MC-326-2020 con el objeto de: REALIZAR EL SUMINISTRO DE REFRIGERIOS PARA PROCESOS DE MONITOREO Y CONTROL, EN EL MARCO DEL PROYECTO “VIOLINES Y MARIMBA MÚSICA PARA LA PAZ”. Para lo cual se publicó en el Portal Único de Contratación los respectivos estudios previos y la Invitación pública, el día 17 de noviembre de 2020 10:17P.M.

De acuerdo al cronograma establecido en la invitación el 20 de noviembre de 2020 a las 10:00 A.M. vencía el plazo para la presentación de propuestas, término dentro del cual se presentó el proponente: 4 RODER OR COMUNICACIONES SAS

La evaluación dentro del proceso de mínima cuantía fue realizada y debidamente publicada el día 20 de noviembre de 2020 en el portal electrónico de contratación pública SECOP II; en dicho informe se determinó que el oferente:

4 RODER OR COMUNICACIONES SAS, identificado con Nit. 901.132.402-2, **NO CUMPLE** con la totalidad de los requisitos habilitantes requeridos, por lo cual se le concedió plazo para subsanar hasta el 23 de noviembre de 2020 a las 5:00 p.m.

Que, llegado el día y hora señalado, el proponente 4 RODER OR COMUNICACIONES SAS **NO SUBSANO** los documentos requeridos en el informe de evaluación suscrito el día 20 de noviembre de 2020, incurriendo en la CAUSAL DE RECHAZO numero 16. ítem 2 Cuando no se subsane correctamente y dentro del término fijado la información o documentación solicitada por la oficina Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, de conformidad con lo estipulado en el parágrafo primero del artículo 5º de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.

Las circunstancias presentadas conllevan a la imposibilidad de subsanar teniendo en cuenta que es el único factor de selección aplicable en el proceso de mínima cuantía.

Al respecto el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 consagra la siguiente causal única para declarar desierto un proceso de selección:

“La declaratoria de desierto de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.”

A falta de reglamentación de las causales para declarar desierto un proceso en la modalidad de mínima cuantía, se aplicará lo establecido en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.

La norma es clara en señalar que la declaratoria de desierto sólo procede cuando **no es posible la escogencia objetiva del contratista**, dicho en otras palabras, cuando no es posible realizar una selección objetiva, situación que se ostenta cuando **no se subsana o cundo ninguno de los proponentes cumple con los requisitos exigidos**; supuesto estos dos últimos que se presentaron dentro de la presente invitación de mínima cuantía.

República de Colombia



Gobernación del Cauca

Continuación Resolución No.

05569 - 11 - 2020

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar desierta la INVITACIÓN PÚBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. DC-SED-MC-326-2020“.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la presente decisión en el Portal Único de Contratación SEÇOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de reposición según lo dispuesto el art 77 de la ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presente decisión rige a partir de su expedición.

Dado en Popayán Cauca,

26 NOV. 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ

Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca.

Aprobó: Laura Cárdenas S. Contratista Despacho Secretaria de Educación y Cultura.

Revisó: Margarita María Rebolledo Manzano. Líder oficina Administrativa y Financiera.

Janio Galíndez Anacona. Contratista oficina Administrativa y Financiera.

Proyectó: Dilver Noé Alegría Hurtado. Abogado contratista Ofc. Cultura